



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 269/2021 DE 19 DE JULIO DE 2021 REFERIDO A: "**DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO Y REGISTRO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO MUNICIPAL**".

**POR TANTO:**

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRITO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTEUNO AÑOS.**

  
Abalid Jorge Aquilar  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

BMJ/S.G.



# Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 269/2021

"DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO Y REGISTRO DE BIENES  
INMUEBLES DE DOMINIO MUNICIPAL"

DE 19 DE JULIO DE 2021

**ADALID JORGE AGUILAR**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### VISTOS:

Habiendo documento con el referente: Para su conocimiento, que en síntesis emiten CRITERIO LEGAL RESPECTO A EMISION DE LA LEY DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO Y REGISTRO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO MUNICIPAL y otros informes, con CITE: GAMLL/ DAMLL/ N° 152/2021, recepcionado el documento en secretaria del Concejo Municipal de Llallagua en fecha 7 de julio del 2021, con proveído del Pleno del Concejo Municipal en fecha 8 de julio del 2021.

### CONSIDERANDO:

- Que habiendo documento con el referente: CRITERIO LEGAL RESPECTO A LA EMISION DE LEY DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO Y REGISTRO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO MUNICIPAL emitido por el Abog. Filemón Bravo (Asesor Legal) del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con CITE: D.A.L. / G.A.M.LL./ N° 0489/2021.

- Que habiendo documento con el referente: INFORME TECNICO PARA EMISION DE LEY DE "DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO Y REGISTRO DE BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL" emitida por el Arq. Gumert Torres Miranda (Técnico Responsable de Ordenamiento Territorial y Catastro) del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con CITE:G.A.M.LL./ TEC. RESP.-UN.O.T.-GTM-48/2021.

- Que habiendo copia de borrador del Proyecto de Ley: DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO Y REGISTRO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO MUNICIPAL.

### CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...", señala también que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos"; complementariamente la Constitución establece que "Uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el AUTOGOBIERNO".

Que, el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

1/6

LEY MUNICIPAL No 269/2021

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Respecto a los bienes del Estado y que constituyen patrimonio de todas las y los Bolivianos la Ley N° 482 - Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, norma que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria ha establecido lo siguiente en su artículo 30(Bienes de dominio municipal), los bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio público.
- b) Bienes de patrimonio institucional.
- c) Bienes municipales patrimoniales.

Y de manera específica con respecto a los bienes municipales de Dominio Público el artículo 31 de la citada norma refiere: "Los bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles, y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques, declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires, y taludes hasta su coronamiento.

Entonces con el objeto de llevar adelante el imperativo previsto en el Artículo 339.II de la Constitución Política del Estado, que es proteger los bienes de patrimonio del Estado y las Entidades Públicas que estos constituyen propiedad del pueblo Boliviano, ciertamente fue un acierto establecer en la disposición transitoria QUINTA de la Ley N° 247 de 5 de junio del 2012, el mandato que refería: " Las Leyes municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites ", toda vez que gracias a esta disposición se logró inscribir a nombre de las Entidades Ediles bienes inmuebles de dominio público, mediante un procedimiento ágil a través de una ley de Declaratoria de derecho propietario dictado por el Órgano Legislativo, logrando que en definitiva se respete el derecho primigenio que tiene el Estado sobre la tierra.



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Es de advertir que dentro el marco competencial previsto en el Artículo 297 donde están establecidas, las competencias definidas para los distintos niveles del Estado que delimita las competencias del Estado central, de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales y la Autonomía Indígena Originario Campesina, a los Gobiernos Autónomos Municipales le señala en el artículo 302.I, entre otras competencias la prevista en el numeral 11 que dice: Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Autónomos Municipales, donde se infiere que es tarea de los Gobiernos Autónomos Municipales generar normas a nivel Municipal, que permitan identificar áreas protegidas de su jurisdicción e inscribirlos en Derechos Reales a su nombre, ello en procura de alcanzar el imperativo establecido en el Artículo 339.II de la Constitución Política del Estado que establece que " Los Bienes de patrimonio del Estado y de las Entidades Públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno.....".

### **CONSIDERANDO:**

Realizando un análisis a los informes y adjuntos del presente documento, se puede evidenciar que el Informe Legal del Abog. Filemon Bravo en su parte conclusiva indica que: por todo lo anteriormente fundamentado, de no existir opinión en contrario, recomienda remitir la presenta carpeta al Honorable Concejo Municipal de Llallagua con el objeto de que el Órgano Deliberante en cumplimiento a las atribuciones que le faculta la Ley N° 482 proceda a tratar y aprobar la emisión de la Ley Municipal de Declaratoria de Derecho Propietario y Registro de Bienes Inmuebles de Dominio Municipal.

Que habiendo revisado el informe del Arq. Gumert Torres M. (Responsable de la UN.O.T.) del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua es que refiere lo siguiente: Que una vez remitida la carpeta por parte de la UN.O.T. con solicitud a instancias del D.A.L. esta parte jurídica del G.A.M.LL., deberá realizar las gestiones via MAE que se emita Ley de Declaratoria de Propiedad Municipal al Concejo Municipal.

Ya con la Ley de DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL como para el TRAMITE DE INSCRIPCION EN DERECHOS REALES lo tendrá que definir y ejecutar el D.A.L. o Asesor designado.

Se concluye que norma técnico legal para el saneamiento de Áreas verdes y de Equipamiento es de vital importancia para el Municipio para que la gestión administrativa tenga control y dominio de sus predios.

Por lo expuesto previamente recomienda que via el Equipo Juridico tomando como base el presente informe técnico se gestione la emisión de la Ley Municipal para la DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO Y REGISTRO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO MUNICIPAL.

### **POR TANTO**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 602 y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

### **DECRETA:**

#### **"LEY DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO Y REGISTRO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO MUNICIPAL"**



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**ARTICULO PRIMERO (OBJETO):** La presente Ley Municipal tiene por objeto instituir el marco legal al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua para inscribir y/o registrar mediante declaratoria de propiedad en las oficinas de Derechos Reales, los bienes inmuebles de dominio municipal en cumplimiento a los postulados del artículo 339. II de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO: (FINES)** La Presente Ley Autonómica Municipal tiene como fines;

- a) Identificar los Bienes Inmuebles de dominio Municipal ubicados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y la consiguiente creación de un sistema informativo que contenga información técnica con datos georeferenciados de todos los bienes inmuebles actuales y futuros del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- b) Establecer un procedimiento técnico, legal y administrativo a seguir para el saneamiento del derecho propietario del Gobierno Autónomo Municipal sobre los inmuebles de dominio público el cual concluye con la inscripción del predio identificado en la oficina de Derechos Reales a nombre de la Entidad Edil.
- c) Proteger y acrecentar el Patrimonio municipal ante la ola de avasallamientos y asentamientos irregulares en predios de dominio municipal consolidando el derecho propietario sobre dichos predios mediante la declaratoria de derecho propietario, y consiguiente inscripción en las oficinas de derechos reales de los mencionados terrenos.
- d) Conferir certeza y seguridad jurídica al Patrimonio Inmobiliario del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

**ARTICULO TERCERO: (AMBITO DE APLICACION).** El ámbito de aplicación de la presente Ley Autonómica municipal abarca a toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

**ARTICULO CUARTO: (MARCO LEGAL).** El marco legal en el cual se sustenta la presente Ley Autonómica Municipal comprende:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) La Ley N° 482 (de Gobiernos Autónomos Municipales).
- c) La Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez").
- d) Ley N° 247 de 5 de junio del 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo del 2016, modificado por la Ley N° 1227 de 23 de septiembre del 2019.

### CAPITULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION

**ARTICULO QUINTO:** **(AREAS DE DOMINIO MUNICIPAL, SUJETAS A REGULARIZACION MEDIANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL).** Las Áreas de Dominio Municipal sujetas a saneamiento y Registro son todas aquellas que logren ser identificadas y consolidadas mediante informes inicialmente emitidos por las Sub-Alcaldías donde se hallan establecidas, y refrendadas por informes técnicos de la Unidad de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.



# Concejo Municipal de Llallagua

*Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo*

**ARTICULO PRIMERO (OBJETO):** La presente Ley Municipal tiene por objeto instituir el marco legal al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua para inscribir y/o registrar mediante declaratoria de propiedad en las oficinas de Derechos Reales, los bienes inmuebles de dominio municipal en cumplimiento a los postulados del artículo 339. II de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO: (FINES)** La Presente Ley Autonómica Municipal tiene como fines:

- a) Identificar los Bienes Inmuebles de dominio Municipal ubicados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y la consiguiente creación de un sistema informativo que contenga información técnica con datos georeferenciados de todos los bienes inmuebles actuales y futuros del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- b) Establecer un procedimiento técnico, legal y administrativo a seguir para el saneamiento del derecho propietario del Gobierno Autónomo Municipal sobre los inmuebles de dominio público el cual concluye con la inscripción del predio identificado en la oficina de Derechos Reales a nombre de la Entidad Edil.
- c) Proteger y acrecentar el Patrimonio municipal ante la ola de avasallamientos y asentamientos irregulares en predios de dominio municipal consolidando el derecho propietario sobre dichos predios mediante la declaratoria de derecho propietario, y consiguiente inscripción en las oficinas de derechos reales de los mencionados terrenos.
- d) Conferir certeza y seguridad jurídica al Patrimonio Inmobiliario del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

**ARTICULO TERCERO: (AMBITO DE APLICACIÓN).** El ámbito de aplicación de la presente Ley Autonómica municipal abarca a toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

**ARTICULO CUARTO: (MARCO LEGAL).** El marco legal en el cual se sustenta la presente Ley Autonómica Municipal comprende:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) La Ley N° 482 (de Gobiernos Autónomos Municipales).
- c) La Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez").
- d) Ley N° 247 de 5 de junio del 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo del 2016, modificado por la Ley N° 1227 de 23 de septiembre del 2019.

## **CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION**

**ARTICULO QUINTO:** **(AREAS DE DOMINIO MUNICIPAL, SUJETAS A REGULARIZACION MEDIANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL).** Las Áreas de Dominio Municipal sujetas a saneamiento y Registro son todas aquellas que logren ser identificadas y consolidadas mediante informes inicialmente emitidos por las Sub-Alcaldías donde se hallan establecidas, y refrendadas por informes técnicos de la Unidad de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.



# Concejo Municipal de Llallagua

*Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo*

**ARTICULO SEXTO:** **(DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO).** La Ley Municipal que declare la propiedad Municipal constituye título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, sobre los Bienes Inmuebles de Dominio Municipal, siempre que no afecten derechos de particulares quienes acreditaran su legítimo derecho con la inscripción anterior de dicho predio en Derechos Reales a su nombre con el que se garantiza el derecho a la Propiedad Privada.

**ARTICULO SEPTIMO:** **(DATOS TECNICOS Y DE UBICACIÓN).** En cumplimiento a los fines de la Presente Ley, la declaratoria de derecho propietario de bienes inmuebles de dominio municipal deberá contar con los respectivos datos técnicos que permitan identificar inequívocamente el predio saneado.

**ARTICULO OCTAVO:** **(CONCLUSION DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO).** Concluido el proceso de identificación y regularización del derecho propietario de un predio de dominio municipal, con la emisión de la Ley Municipal de declaratoria de Derecho Propietario por parte del Legislativo Municipal, el trámite será remitido al Ejecutivo Municipal quien elaborara la respectiva Minuta de Declaratoria de Derecho Propietario, el cual tiene que ser protocolizado ante Notario de Gobierno de la ciudad de Potosí, será remitido a Derechos Reales con la documentación de respaldo para su inscripción.

**ARTICULO NOVENO:** **(ASIGNACION DE RECURSOS FINANCIEROS).** Toda vez que el proceso de saneamiento desde la identificación de un bien inmueble de dominio público hasta su inscripción en Derechos Reales a nombre de la Entidad Edil, demanda un costo económico, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá asignar recursos financieros suficientes para el cumplimiento de los fines de la presente Ley Autónoma Municipal.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA:** El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo de (30) días a partir de la Promulgación de la Presente Ley Municipal, deberá emitir el Decreto Municipal Reglamentario para la vigencia plena de la presente Ley.

## **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**UNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la Presente Ley Autónoma Municipal

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA** Esta encargado del cumplimiento e implementación de la Presente Ley y el Órgano Ejecutivo Municipal a través de las secretarías y direcciones respectivas a quienes se les faculta a iniciar todas las acciones legales, técnicas y administrativas que correspondan para el fiel cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley Autónoma Municipal



# Concejo Municipal de Llallagua

*Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo*

**SEGUNDA** La presente Ley entrara en vigencia a partir de la Publicación de la misma.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónomaica.

-----  
**Regístrese, Publíquese, y Cúmplase**

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Quince Días del Mes de Julio del Año Dos Mil Veintiuno.

**Fdo.**

  
Lic. Elsa Camacho Quiroz  
**PRESIDENTA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



  
Rosalia Hudupa Caricari  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

COM. TERRITORIAL/EHS  
Cc./Arch.

6/6  
LEY MUNICIPAL No 269/2021

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia